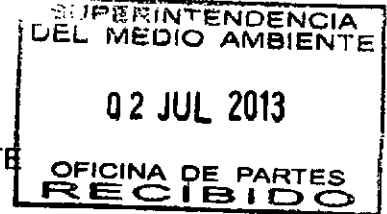


Expediente sancionatorio Rol: D-008-2013

Fiscal Instructora del procedimiento adm. sancionatorio: Sra. Pamela Torres Bustamante

EN LO PRINCIPAL: DESCARGOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.
OTROSÍ: ACOMPAÑO DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Mauricio Powell Mayorga, abogado, cédula nacional de identidad N° 14.166.304-6, en representación según se acredita de **CONSTRUCTORA ALTIUS S.A.**, RUT: 78.300.120-1, representada por **ROBERTO CEA MIRANDA**, factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 8.379.491-7, todos domiciliados para para estos efectos, en Avenida del Valle N° 662 oficina 601, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en expediente sancionatorio Rol: D-008-2013, con respeto digo:

Encontrándome dentro de plazo legal, y de conformidad al Artículo 42 y siguientes de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), vengo en interponer descargos respecto a los hechos contenidos en la Ord. U.I.P.S N° 284, de fecha 10 de junio de 2013, ya que estos se fundamentan en el acta de fiscalización realizada por el SEREMI del Ministerio de Salud, en Ord. N° 002788 del 25 de Marzo de 2013, cuyo informe técnico realizado por la funcionaria Señora Diana Vicencio Díaz, se encuentra lleno de errores y faltas que se señalaran en esta presentación, es por esta razón que solicito tener presente en descargo de esta parte, y para su consideración en la resolución que en derecho la Superintendencia adopte, las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que al efecto se aportan, solicitando en definitiva, y en su mérito, absolver totalmente a mi representada, o en el evento improbable que estos descargos no sean acogidos, aplicar la menor sanción que esta Superintendencia estime pertinente.

Los hechos materia de este proceso sancionatorio, los cargos presentados, así como los antecedentes y circunstancias de hecho y de derecho que rodean los mismos, como las consideraciones ambientales y de fondo que se solicitan tener presente para resolver, se presentan a continuación.

1. Con fecha 25 de marzo de 2013, mediante Of. referido en el Ant., la Superintendencia del Medio Ambiente tomó conocimiento de actos de fiscalización realizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM) de las emisiones sonoras proferidas por las faenas de la obra en construcción, ubicada en calle Cardenal Belarmino N° 1220, en la comuna de Vitacura.

2. En razón de las denuncias formuladas contra el establecimiento, la SEREMI de Salud RM programó acciones de fiscalización, las que se realizaron en conformidad al numeral 8° del artículo primero del Decreto Supremo N° 146, de 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas (en adelante, "DS 146/97"), utilizando un equipo marca Rion, modelo NL-20, W de serie 488602, realizándose las mediciones desde el interior del domicilio del denunciante.

3. Las actividades de fiscalización tomaron lugar con fecha 31 de enero de 2013, a las 10:00 horas, y sus resultados fueron consignados en el acta adjunta al procedimiento.

4. Mediante Memorándum del año 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, se procedió a Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción.

5. Examinados los antecedentes que conforman el presente expediente administrativo, en especial, el acta de fiscalización de la SEREMI de Salud RM, se constata que al momento de realizarse las mediciones, los niveles de presión sonora registrados alcanzaron los 62,6 dB (A) lentos de ruido imprevisto, lo que configuraría Incumplimientos al Decreto Supremo N° 146, de 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas (en adelante, "DS 146/97").

6. En particular, se constata que la emisión de niveles de presión sonora, supera los límites máximos establecidos por el numeral 4°, del artículo primero del DS 146/97. 111. Fecha de verificación de los hechos, actos u omisiones.

7. La verificación de los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción al DS 146/97, se realizó un día 31 de enero de 2013, fecha en que funcionarios de la SEREMI de Salud RM efectuaron las mediciones, levantando la citada acta sobre lo obrado.

8. El informe técnico que sirve de fundamentos de este proceso sancionatorio, esta lleno de errores, faltas y no cumple con los requisitos mínimos del D.S. N° 146/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Es así como la norma estable que se debe realizar el informe técnico:

1. Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador debidamente calibrado.

2. Se utilizará el filtro de ponderación A y la respuesta lenta del instrumento de medición.

3. Los resultados de las mediciones se expresarán en dB(A) Lento y se evaluará la exposición al ruido según el concepto de nivel de presión sonora corregido (NPC).

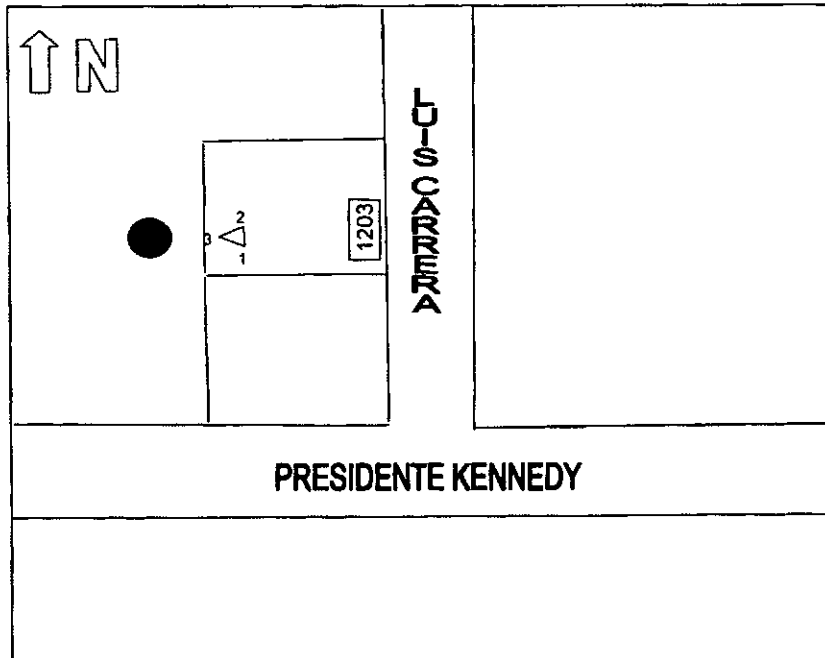
4. Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Individualización del titular de la fuente,
- Individualización del receptor,
- Hora y fecha de la medición,
- Identificación del tipo de ruido,
- Croquis del lugar en donde se realiza la medición. Deberá señalarse las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies,

FICHA DE CROQUIS DE MEDICIÓN

MEDICIÓN INTERNA

MEDICIÓN EXTERNA



PRESIDENTE KENNEDY

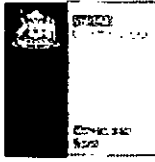
Nota: Distancias aproximadas y en m, distancia entre puntos 0,5 m

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
●	CONSTRUCCIÓN
▭	ENTRADA CASA N° 1203
▷	PUNTO MEDICIÓN

Respecto a este punto cabe destacar que el croquis no señala el lugar, ni la calle donde se encuentra la obra señalada en el acta.

- Identificación de otras fuentes emisoras de ruido que influyan en la medición. Deberá especificarse su origen y características

Respecto a este punto las fuentes que nombra el informe son de carácter transitorias y no fijas, un ejemplo de esto son los gritos y funcionamiento de algunos taladros.



RK 20804-13

N° de Página: 112

ACTA

En Santiago, a 31 de Enero del año 2013 siendo las 10:35 horas, el(la) Señor(a)

Diana Vicencio Diaz Funcionario(a) de esta Secretaria de Salud de la Región

Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en casa habitación

Ubicado en [redacted] N° 1203 comuna de [redacted]

Propiedad de [redacted] Rut N° [redacted]

Con domicilio en [redacted] N° [redacted] comuna de [redacted]

Representante legal [redacted] Rut N° [redacted]

Con domicilio en [redacted] N° [redacted] comuna de [redacted]

Teléfono: [redacted]

1. Razón de la visita

- Solicitud de fiscalización Plan de vigilancia Verificación sentencia
- Solicitud de formalización Emergencias Programa especial

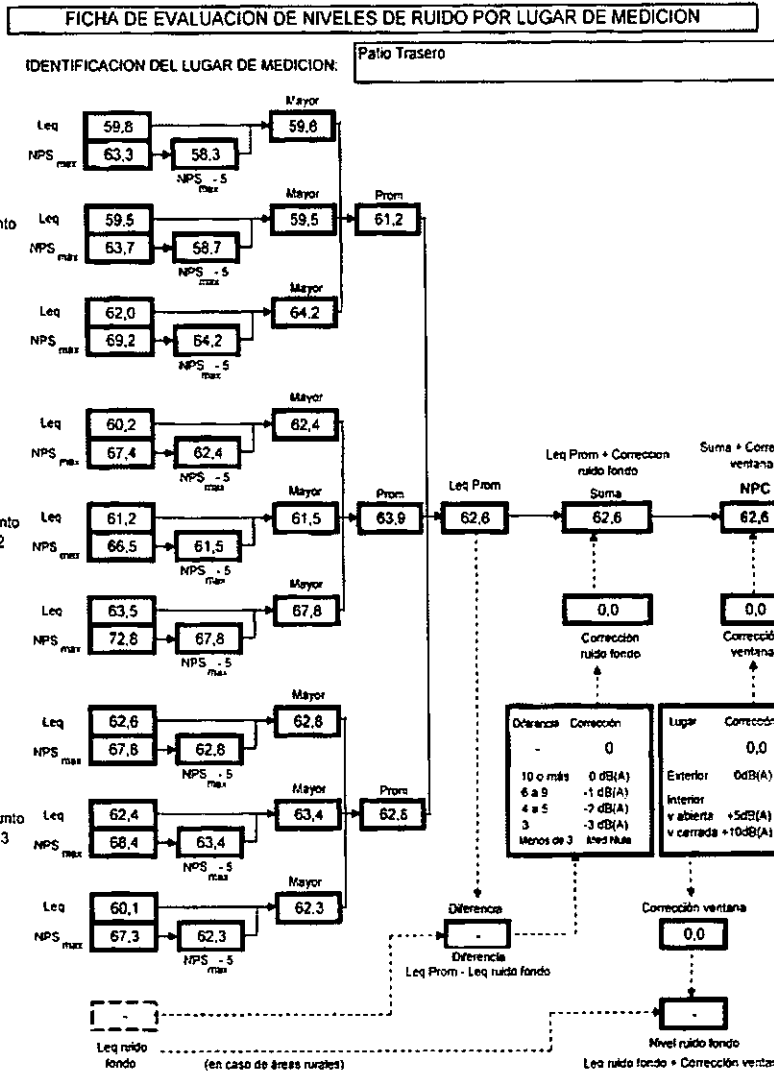
2. Hecho(s) constatado(s)

Se visita casa habitación en atención a Carta 057404/12 por ruidos molestos, partículas en sus paños y presencia de vapores producidos por Obra de Demolición adyacente al domicilio. Al momento de la visita no es posible constatar polvo ya que obras están en etapas de construcción (Obra gruesa); la señora de Don Juan's Lopez nos señaló que tuvo que desahogar por su cuenta la casa habitación por presencia vapores. Se realizaron mediciones de ruido con un sonómetro integrado marca Rion modelo UL-20 n° serie 00488602, debidamente calibrado. Mediciones de ruidos se realizaron según procedimiento establecido por D.S 146/97 del MinSEGPRES. Los ruidos medidos corresponden a taladro eléctrico manual, Corte metal Golpe de Metal, Camiones, Grúa torre, Gritos. Los mediciones se analizaron posteriormente para obtener NPC y determinar si se supera el máximo límite permitido para una fuente. Es todo cuanto se puede informar

El informe no señala las otras fuentes de ruidos , como son los vehículos que transitan por Avda. Kennedy.

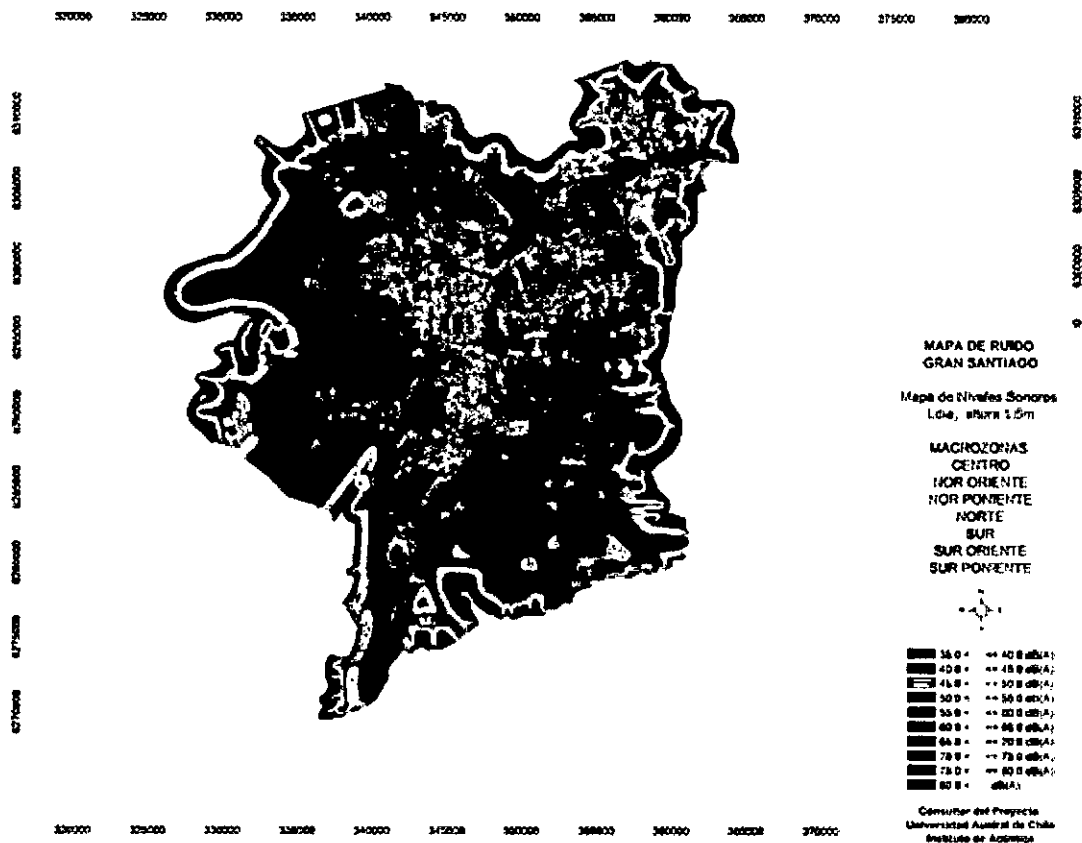
- Valores NPC obtenidos para la fuente fija emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados,

RUIDO IMPREVISTO



no se hace corrección por lo tanto no es NPC, y además no hay procedimiento de corrección empleado

- Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario,



En el informe no se señala valor de ruido de fondo, y es necesario por que es una zona que según el mapa de ruido de la ciudad de Santiago, hecho por la superintendencia de medio ambiente, y que es de conocimiento público, señala que hay entre 60 y 65 db. que no puede desestimarse para realizar un informe técnico serio, por que vulneran el derecho de mi representado, toda vez que según el acta sancionador el promedio de ruido en ese momento era de 62,8, el que se encuentra dentro de los rangos normales establecidos por el mapa.

- Identificación del instrumento utilizado y su calibración,

En el informe técnico solo se menciona que el instrumento de medición se encuentra calibrado, pero no hay mención a un certificado de calibración ni descripción del proceso de calibración.

- Identificación de la persona que realizó las mediciones.

Correcciones de Niveles de Presión Sonora por Ruido de Fondo

“1. En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se podrá realizar una corrección a los valores obtenidos de la emisión de una fuente fija. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento”:

Respecto al ruido de fondo no se puede desestimar por que el plano de ruido de la ciudad de Santiago señala claramente que estamos en una zona con ruido entre 60 y 65 db.

En la ficha de información de medición de ruido que se encuentra incorporado en el informe técnico, el funcionario, no señala si el ruido de fondo altera o no altera la medición.

1.1 Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores de la

emisión de la fuente fija emisora de ruido. Esta medición se podrá realizar en cualquiera de los tres puntos de medición.

1.2. Para la obtención del nivel de presión sonora de ruido de fondo, se medirá NPSeq en forma continua, hasta que se establezca la lectura, registrando el valor de NPSeq cada cinco minutos. Se entenderá por estabilizada la lectura, cuando la diferencia aritmética entre dos registros consecutivos sea menor o igual a 2 dB(A). El nivel a considerar será el último de los niveles registrados. En ningún caso la medición deberá extenderse por más de 30 minutos.

Los MPSeq que se midieron son 15 y fluctúan entre los 55,7 y 63,5 db, y si obtenemos el promedio de estas 15 mediciones nos da un valor de 60,64 db.

si este fuera el ruido de fondo, estaría en una diferencia aritmética entre el nivel de presión sonora obtenido de la fuente de emisión fija (62,6 db) y el nivel de presión sonora de ruido de fondo (60,6 db) de 2 db, por lo tanto la medición estaría nula según el cuadro de correcciones por ruido de fondo.

incluso si esta diferencia fuera de 3 db, tendría que hacerse una corrección de -3 db a la emisión de la fuente fija (62,6 db), quedando el NPC en 59,6 db, y cumpliendo absolutamente la norma para una zona ii.

además se muestra una enorme dispersión, que no hace posible medirlo, con lo cual se demuestra claramente que existe un ruido de fondo que altera la medición.

El valor obtenido de la emisión de la fuente fija medida, se corregirá según la siguiente tabla:

CORRECCIONES POR RUIDO DE FONDO	
Diferencia aritmética entre el nivel de presión sonora obtenido de la emisión de la fuente fija y el nivel de presión sonora del ruido de fondo	Corrección
10 o más dB(A)	0 dB(A)
de 6 a 9 dB(A)	-1 dB(A)
de 4 a 5 dB(A)	-2 dB(A)
3 dB(A)	-3 dB(A)
menos de 3 dB(A)	Medición nula

2. En el evento que la diferencia aritmética entre el nivel de presión sonora obtenido de la emisión de la fuente fija y el nivel de presión sonora del ruido de fondo sea menor de 3 dB(A), será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE MEDICION

5.1. PLANIFICACION DE LA MEDICION

Antes de realizar la medición, se deben considerar ciertos aspectos esenciales para el buen logro de su cometido:

1. Chequear que el instrumento de medición se encuentre en buenas condiciones, sin presentar golpes, piezas sueltas, etc.

En el informe técnico que realiza el funcionario de la SEREMI de salud no hace mención a esta inspección.

3. Calibrar el instrumento de acuerdo a lo dispuesto en el catálogo respectivo.

El informe no hace ningún tipo de mención a que esta calibración se hizo según el catálogo del equipo.

5.3. MEDICION

5.3.1. Consideraciones Previas

Una vez que se llegue a la propiedad del Receptor, se deben seguir los pasos detallados a continuación:

4. Establecer cuál es la fuente emisora. Verificar si el ruido producido por la fuente es claramente identificable auditivamente del resto de los ruidos que existan (ruido de fondo). En caso de no ser así, se recordará que se debe medir el ruido de fondo con el procedimiento respectivo.

El informe técnico debió medir el ruido de fondo, lo demuestran las dispersiones en más de 7,8db, entre el menor y mayor valor (55,7 Y 63,5 Db.) Obtenido de las 15 mediciones NPSeq hechas.

5. Calibrar el instrumento de medición cada vez que se encienda. Debe recordarse que, las condiciones ambientales tales como la humedad y la temperatura del lugar donde se realiza la medición pueden modificar parcialmente la respuesta del micrófono. Esto es normal, y no indica que el instrumento tenga algún defecto.

Nota: Calibrar siempre el instrumento de medición es importante, pues permite asegurar que los valores que se obtienen son los correctos.

6. Cada vez que se inicie una medición, no se debe olvidar resetear el instrumento (oprimir botón o switch RESET) de modo de limpiar y borrar las memorias de señales parásitas o remanentes de mediciones anteriores.

7. Si la medición se realiza en ambientes exteriores, no se debe olvidar utilizar el protector de viento para el micrófono. En todo caso, tanto para ambientes externos como internos, las condiciones climáticas como lluvia, tormenta de viento y lluvia, truenos, etc., y todo cuanto emita niveles de ruido que puedan alterar las mediciones, no harán posible que se realice una medición. Ante estas circunstancias, la medición debe ser suspendida.

En el informe técnico no se señala si se uso el protector de viento, el cual debe usarse siempre en la mediciones en ambiente exterior.

Nota: En el caso de estar en presencia de algunas de las condiciones climáticas señaladas anteriormente, y se requiera realizar necesariamente las mediciones, sólo podrán ser efectuadas si se considera que esas condiciones no alterarán los resultados respecto de la emisión de ruido de la fuente.

8. El cuerpo del instrumento de medición, y la presencia del operador, pueden alterar los resultados de las mediciones. Para minimizar este efecto suele bastar con que el instrumento de medición se sujete con el brazo extendido o montado sobre un trípode a una distancia de 0.5 m del operador.

9. Hay que tener especial cuidado mientras se realiza la medición ante cualquier sonido producto de conversaciones, pisadas, estornudos, movimiento de papeles, sonidos de animales domésticos, timbres, etc. Estos eventos pueden invalidar la medición.

5.3.2. Mediciones de Niveles de Ruido

No debe olvidarse que, cualquiera que sea el ruido que se debe evaluar, el operador debe estar atento en todo momento a lo que marca la pantalla del instrumento. Lo anterior puede dar una idea del comportamiento temporal de éste, y ello servirá al momento de decidir sobre el tipo de ruido de que se trata (Estable, Fluctuante ó Imprevisto).

Recordar que para determinar si el ruido es Imprevisto, durante cada medición se deberá observar atentamente la pantalla del instrumento y fijarse si, entre una lectura y la siguiente, existe una variación de más de 5 dB(A) Lentos. Es conveniente comentar que la mayoría de los instrumentos de medición indican en la pantalla los valores cada 1 segundo, lo cual permite dar cuenta si en 1 segundo existió variación de 5 dB(A) lentos.

iv) Al observar durante cada medición si existió variación de 5 ó más dB(A) Lentos entre una lectura y la siguiente, bastará que ello ocurra al menos una vez en una de las mediciones para que, en la ficha de medición, en donde se señala Ruido Imprevisto, se marque con una "x" en el casillero "SI". Si esto no ocurre, entonces se deberá marcar con una "x" en el casillero "NO".

Se debe destacar que en el informe técnico y en especial en la ficha de medición no se consigna si hubo o no ruido imprevisto, y se uso una ficha distinta a la indicada en este manual de aplicación.

6. Si al menos una de las mediciones anteriores, realizadas en cada minuto en modo NPS (nivel de presión sonora instantáneo) presenta variaciones mayores a 5 dB(A) lentos observados durante ese período, y además presenta variaciones de nivel mayores a 5 dB(A) lentos en un intervalo no mayor a 1 segundo, entonces debe elegirse el procedimiento de evaluación para **ruido imprevisto**, utilizando para ello la **ficha de evaluación para ruido imprevisto**.

Para ello, de las 5 mediciones de Leq realizadas por punto de medición, sin considerar los NPS_{min} , se deberán escoger las tres mediciones de nivel Leq más altos con el valor $NPS_{máx}$ asociado a cada una de ellas y se procederá a llenar la **ficha de evaluación para ruido imprevisto**.

Si en las mediciones hechas por el funcionario de la SEREMI de salud se hubiesen elegido las 3 mediciones de LEQ más altos con el VALOR NPS_{max} asociado, el LEQ promedio sería de 62,3 dB y no de 62,6 dB. (se adjunta tabla) esto demuestra que fue mal hecha la ficha de evaluación de ruido.

5.3.3. Medición de Ruido de Fondo

1. Cuando sea necesario medir el ruido de fondo, se requerirá que la fuente de ruido que se desea evaluar se detenga o deje de producir los niveles de ruido que puedan estar causando molestia.

8. Al tener la necesidad de medir el ruido de fondo por los criterios antes señalados, y de no ser posible medirlo, (ya sea por la imposibilidad de detener la

fuente emisora o por negarse el titular a hacerlo) **la medición de ruido de fondo deberá ser suspendida.**

Es importante destacar que el funcionario de la SEREMI de Salud, que realizo la medición no solicitó la detención de la fuente emisora en ninguna ocasión y en caso de haberlo solicitado, se hubiese detenido.

5.4. USO DE FICHAS DE TERRENO

5.4.1. Ficha de Medición de Niveles de Ruido por Lugar de Medición

La ficha de Medición de Niveles de Ruido, es una herramienta de terreno diseñada para facilitar el registro de las mediciones realizadas por los profesionales de inspección. Esta ficha se utiliza tanto para mediciones de ruido estable, fluctuante o imprevisto, y permite mayor claridad al momento de utilizar las fichas de evaluación. Cada ficha contiene la información de los tres puntos de medición del lugar de medición escogido.

En esta ficha se deberán anotar: el lugar de medición escogido, los valores tanto de Leq como NPS_{máx} y NPS_{min} asociados a cada minuto de medición, los registros de los niveles de Leq del ruido de fondo en intervalos de 5 minutos, así como también aquellos hechos o eventos que parezcan relevantes de señalar y que ocurren durante el proceso de medición (en la columna de observaciones que se encuentra al final de la ficha).

Se recomienda llenar completamente esta ficha, por cuanto desde el punto de vista técnico es la única forma de verificar el tipo de ruido que se evalúa. Lo anterior significa que *siempre* se debe realizar las 15 mediciones que establece la ficha de medición.

La ficha de medición del informe técnico no se lleno completamente, ya que no tiene ninguna observación escrita si hubo o no ruidos imprevistos durante la medición.

5.4.2. Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido

Las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido contienen la información acerca de: el lugar de medición escogido, las mediciones que se realizan en terreno, los procedimientos de cálculo involucrados en la evaluación de los distintos tipos de ruido (Estable, Fluctuante ó Imprevisto), los procedimientos de corrección asociados al Ruido de Fondo existente en el lugar de la medición y a las condiciones de la medición desde el punto de vista interno o externo, y entregan el valor final del **Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC)** que es valor que se utiliza finalmente para la aplicación de los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 4º de la Norma, o bien, al Artículo 5º, si se trata de zonas rurales.

Es fundamental señalar que el informe técnico no se obtiene el valor NPC si no que el LEQ promedio, debido a que no se hizo la corrección por ruido de fondo.

5.4.2.3. Ficha de Evaluación de Nivel de Ruido Imprevisto

Esta ficha debe ser llenada cumpliendo con las siguientes instrucciones:

b) En la primera columna hay tres series de casilleros por punto de medición. Cada uno de los cuales corresponde a los tres niveles Leq más altos medidos en cada punto de medición (traspasar estos valores desde la ficha de medición). Además, en cada serie existe un casillero especial que corresponde al NPS_{max} asociado al valor Leq del mismo período de 1 minuto.

En el informe técnico de la Seremi de Salud no se consideraron los 3 niveles leq mas altos, obteniendo un resultado mayor al que debió haberse obtenido como leq promedio.

Además, existe un casillero especial que corresponde al Leq del ruido de fondo, el cual debe llenarse sólo si el ruido de fondo se llega a medir por las condiciones que establece la Norma. Si el ruido de fondo no se midió, se anotará en dicho casillero una "---".

En el informe técnico, la no medición del ruido de fondo es arbitraria, ya que en la ficha de información de medición de ruido, no se señala si el ruido de fondo altera o no la medición, y se debió haber medido.

g) En el casillero inferior "Diferencia", se debe ubicar la resta resultante de Leq_{prom} menos $Leq_{ruido\ fondo}$, siempre que el ruido de fondo se haya medido. Si el ruido de fondo no se midió, se anotará en dicho casillero una "---".

En efecto, el informe técnico debería haberse rellenado este casillero si hubiesen medido el ruido de fondo como correspondía

h) En el casillero "corrección ruido de fondo", se debe anotar la corrección a efectuarse de acuerdo al casillero "diferencia". Por ejemplo, si "diferencia" es 3 dB(A), entonces "corrección ruido de fondo" será -3 dB(A) de acuerdo a la tabla señalada en la ficha. Si el ruido de fondo no se midió, se anotará en dicho casillero una "---".

i) En el casillero "Suma", se debe anotar la suma de " Leq_{prom} " más "Corrección Ruido Fondo". Si el ruido de fondo no fue medido, "Suma" será igual a " Leq_{prom} ".

en este caso no quisieron medir el ruido de fondo y por lo tanto el valor obtenido no es el NPC si no que LEQ prom, por lo tanto no puede ser juzgado ni sancionado por ninguna razón.

5.5. INFORME TECNICO

El Informe Técnico establecido por la Norma es un documento que permite consignar información adicional y complementaria a las mediciones. En él, se deben señalar todos los antecedentes necesarios para una adecuada caracterización e identificación de los factores que influyen en la generación de los niveles de ruido que se desean medir y el entorno en los cuales se propaga.

Las mediciones de niveles de ruido efectuadas por los Servicios de Salud, para la aplicación de la Norma, deberán ser acompañadas de un Informe Técnico que se incorporará al expediente respectivo, cuando corresponda (si da inicio a Sumario Sanitario).

El siguiente es el formato para este Informe Técnico el cual está compuesto por:

1. Ficha de Información de Medición de Ruido

En el informe técnico que se acompañó, no señala si el ruido de fondo altera o no altera la medición.

2. Ficha de Medición de Niveles de Ruido

En el informe técnico, no se señala si hubo o no ruidos imprevistos durante la medición, además, no se toman las medidas de ruido de fondo, tampoco se anota ninguna observación.

3. Ficha(s) de Evaluación de Niveles de Ruido

En dicho informe técnico, tampoco se consideraron los 3 LEQ más alto para cada punto, por lo tanto el valor es erróneo. En el informe no se realizó corrección por ruido de fondo y por esta razón no se obtiene NPC, si no que LEQ promedio, por lo tanto no la medición no es exacta y por ende queda invalidada.

4. Ficha de Croquis de Medición

En el croquis no se hace una referencia exacta donde se encuentra la obra, ni siquiera de señala .

Es por estas poderosas razones el informe técnico de la SEREMI de Salud, se encuentra lleno de imprecisiones y errores que lo hacen invalido.

5.5.1. Ficha de Información de Medición de Ruido

Contiene información relevante acerca de la Fuente Emisora de Ruido desde los puntos de vista legal y acústico, del Receptor y de las condiciones en las cuales se realiza la medición.

Los datos contenidos en la Ficha Técnica se refieren a lo siguiente:

Ruido de Fondo: Deberá indicarse si altera o no la medición (se debe marcar con una "x" donde corresponda).

Claramente el informe técnico, no lo señala, por lo tanto invalida la ficha de información de medición de ruido

Identificación de Ruido de Fondo: En caso de que altere la medición, se deberán identificar las fuentes que lo generan. Esto es: tránsito vehicular, sirenas, sonidos de animales, otras fuentes emisoras en las cercanías, etc.

nadie puede desconocer ni descartar que a 100 metros de avda. Kennedy, autopista costanera norte a las 10 am no hay ruido de fondo, además lo consigna el mapa de ruidos de la ciudad de Santiago hecho por superintendencia.

Fuente Principal de Emisión de Ruido: Permite identificar cuál o cuáles son las fuentes principales de ruido de la actividad o proceso que se está midiendo (de la fuente fija emisora de ruido).

Por ejemplo, si se mide una industria metalmecánica, como fuente primaria de emisión de ruido de esta actividad se pueden encontrar: arenado de piezas, esmerilado, golpes de prensas, cortes de piezas, etc.

Fuente Secundaria de Emisión de Ruido: Permite identificar cuál o cuáles son las fuentes secundarias de ruido de la actividad o proceso que se está midiendo(de la fuente fija emisora de ruido).

Tomando el ejemplo anterior, se pueden encontrar como fuentes secundarias de ruido: caídas de piezas metálicas, voces de trabajadores, alarma

de un cargador frontal, etc., y cualquier otro ruido que por su intensidad sea menor frente a los otros identificados como Principales.

El informe técnico no señala fuentes secundarias, por lo tanto todos los ruidos que pudieron haberse provocado desde la obra son fluctuantes y en ningún caso fijos, como sería por ejemplo un generador eléctrico.

Además de los ruidos señalados como fuente principal, se debe descartar la grúa torre, la cual es eléctrica y no genera absolutamente ningún ruido por lo tanto, hay una mala apreciación de los elementos que son focos reales y permanentes de ruido, los otros taladro, sierras, golpes de metal y gritos, son ruidos propios de la construcción y que ninguno de ellos tiene una duración prolongada en el tiempo y menos se pueden considerar como fijos o permanentes.

Por lo tanto, estos ruidos deben considerarse como fuentes secundarias tal como se señala, ya que su intensidad es baja.

5.5.4. Ficha de Croquis de Medición

Cada vez que se realice una medición, debe confeccionarse un croquis que permita identificar claramente:

1. La ubicación geográfica del sector denunciado y del sector que se ve afectado por los niveles de ruidos molestos, es decir, se deberá identificar entre qué calles se encuentran tanto la fuente emisora de ruido como el lugar donde se encuentra el denunciante. Se deben señalar además los puntos cardinales para así lograr una mejor orientación del sector.

El informe técnico no señala con precisión ni la calle ni la ubicación de obra.

2. Si es posible, la ubicación de las fuentes que producen los niveles de ruidos, dentro del predio de la actividad denunciada.

El informe tampoco señala nada respecto a esta materia.

3. La ubicación del o los lugares (donde se encuentra el denunciante) escogidos para realizar las mediciones. Por ejemplo, si es una casa habitación, debe señalar en el croquis, el lugar donde se encuentran las habitaciones, sala de estar-comedor, patio ,etc.

Tampoco se señala en el croquis del informe técnico, esta información

4. La ubicación de los 3 puntos de medición escogidos dentro del lugar de medición, es decir, por ejemplo, si se midió en el patio de la casa del denunciante, se deberá señalar en el croquis, los tres puntos de medición escogidos en ese lugar para medir.

5. En relación a lo anterior se deben indicar (aproximadamente), las distancias relativas a paredes ventanas u otros elementos que sirvan de referencia para ubicar exactamente el punto de medición escogido, la distancia entre la fuente y el receptor, y las distancias que permitan puntualizar la ubicación de la fuente. Esto permitirá repetir a futuro la misma medición en caso de ser requerida.

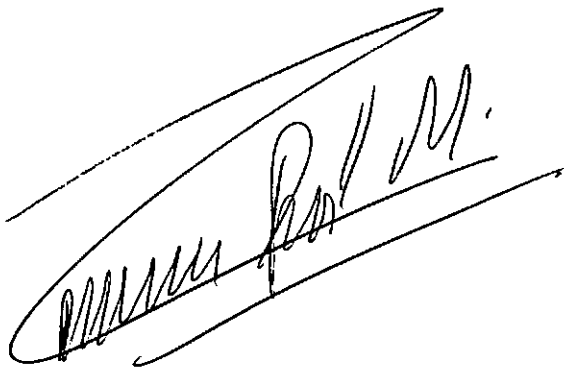
En el informe técnico tampoco se señala.

POR TANTO

SOLICITO A USTED.: Que de acuerdo a los argumentos señalados en estos descargos, las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que al efecto se aportan, solicito en definitiva, y en su mérito, absolver totalmente a mi representada, o aplicarle la menor sanción que esa Superintendencia estime pertinente, debido a que el informe técnico de la SEREMI de Salud esta lleno de errores en la forma, siendo completamente impreciso y por ende invalido.

OTROSI: Sírvase SS. Tener por acompañado los siguiente documento, con citación:

1. Copia del Mandato Judicial de fecha 26 de septiembre de 2012, conferido ante el notario público Gonzalo Hurtado Morales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. M.', is written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

14.166 304-6.

3

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO - CHILE

Jcñ/

MANDATO JUDICIAL

CONSTRUCTORA ALTIUS S.A.

A

POWELL MAYORGA, MAURICIO ANDRÉS

Y OTRA

Repertorio N° 3174-12.-

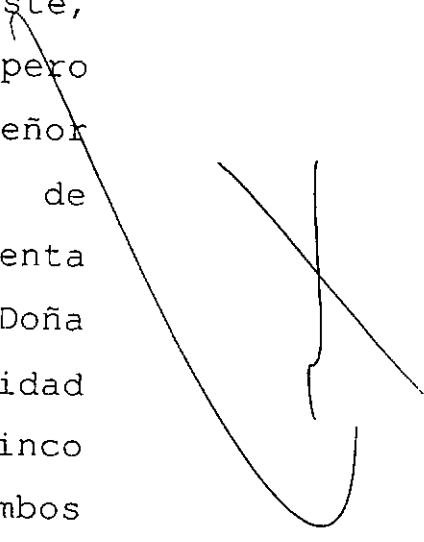
En la ciudad de Santiago, República de Chile, a veintiséis de Septiembre del año dos mil doce, ante mí, **LILIA SIERRA MEJÍA**, abogado, Notario Suplente de don **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, titular de la Primera Notaría de la Comuna de Las Condes, con oficio en Avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres de esta ciudad, según consta de Decreto Judicial protocolizado bajo el número dos mil novecientos doce guión dos mil doce de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil doce, comparecen: don **ROBERTO EDUARDO CEA MIRANDA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula, nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro guión siete, en representación,



9,

según se acreditará, de **CONSTRUCTORA ALTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones treinta mil ciento veinte guión uno, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Martín de Zamora número cuatro mil trescientos treinta y ocho, de la Comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone.

PRIMERO: Que en la representación que inviste, viene en otorgar poder judicial especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, al señor **MAURICIO ANDRÉS POWELL MAYORGA**, Cédula de Identidad número catorce millones ciento sesenta y seis mil trescientos cuatro guión seis y Doña **BIANCA ISA BARRUETO ZAMORA**, Cédula de Identidad número catorce millones ciento cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y dos guión seis, ambos abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, domiciliados para estos efectos en Avenida del Valle número seiscientos sesenta y dos, oficina seiscientos uno, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, para que representen a "CONSTRUCTORA ALTIUS S.A.", en todos conflictos laborales actuales o sucesivos en especial atención en los autos laborales RIP o guión ciento dos del dos mil doce seguida ante Juzgado Laboral de Valparaíso. **SEGUNDO:** Los mandatarios actuando ya sea de manera conjunta, separada, indistinta o individual, estarán investidos de



todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Las que se dan por íntegramente reproducidas, pudiendo incluso otorgar o delegar el patrocinio y poder conferido en este acto, a los abogados y habilitados de derecho que estimen necesarios. **TERCERO:** Este mandato no confiere a los mandatarios la facultad de ser notificados válidamente de nuevas demandas en contra de "CONSTRUCTORA ALTIUS S.A." y de emplazar a ésta. **CUARTO:** Este poder de mantendrá vigente hasta el momento en que sea revocado por escritura pública, debidamente anotada al margen de la matriz de este documento. **PERSONERÍA:** La personería de don Roberto Cea Miranda, para representar a "CONSTRUCTORA ALTIUS S.A.", consta en escritura pública de acta Octava Sesión de Directorio de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago Don José Musalem Saffie, la que no inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Mauricio Powell Mayorga. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma. De da copia. DOY FE



ROBERTO EDUARDO CEA MIRANDA

C.I.N° 8.365.494 - 7

En Rep. CONSTRUCTORA ALTIUS SOCIEDAD ANONIMA



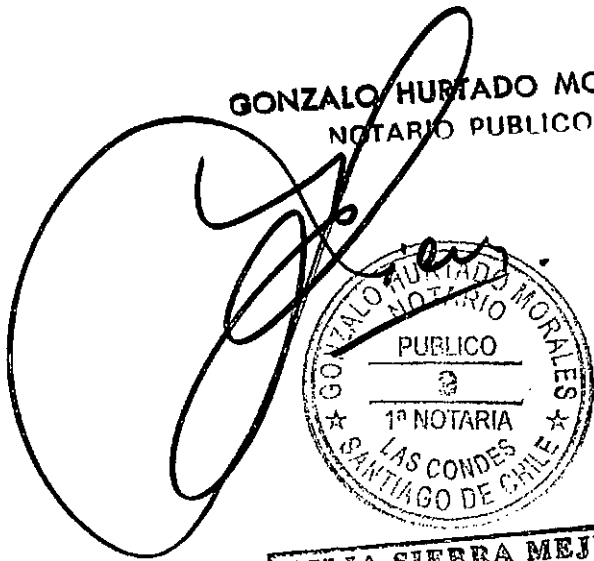
AUTORESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

PRIMERA NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO DE CHILE
26 SEP 2006

GONZALO HURTADO MORALES
LILIA SERRA MORALES
NOTARIO EMPLAZANTE

REVERSO NO ESCRITO, INUTILIZADO

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO



LILIA SIERRA MEJIA
ABOGADO
NOTARIO REEMPLAZANTE
C.R.F. 422 C.D.T.
1º NOTARIA LAS CONDES SANTIAGO